

Nº de Expte.: / 2019

Procedimiento: INFORME

Interesado:

Ref.:

ANTECEDENTES:

Primero.- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de solicita informe jurídico en relación a la posibilidad de incorporar nuevo personal al servicio de las Administraciones Públicas y aprobar la correspondiente oferta de empleo público y la provisión del puesto de operario de servicios múltiples mediante procedimiento selectivo y en caso de ser posible, procedimiento legalmente establecido para aprobar la oferta de empleo público y procedimiento selectivo.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente **INFORME:**

LA LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (**EBEP**).
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (**ET**).
- ✓ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogada para 2019 (**LPGE**)
- ✓ Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (**TRRL**).
- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LBRL**).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 6/2018, de 3 de julio , de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (norma que se considera prorrogada de conformidad con el artículo 134.4 CE), en su artículo 19, rubricado "Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal" establece, en relación a la incorporación de nuevo personal en el sector público, determinados límites y requisitos, gran parte de las cuales tienen carácter básico resultando, por tanto, de aplicación a la totalidad de las Administraciones Públicas.

En la aplicación de tales medidas, en el artículo 19.1, in fine, de carácter básico, se parte de que, "en todo caso deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I, del presupuesto de gasto", estableciéndose a continuación, en el resto de apartados, destacando únicamente lo que al supuesto concreto que nos ocupa interesa, posibilidades de incorporación de personal de nuevo ingreso, que sistematizaremos en los siguientes bloques diferenciados:

I. Respecto de las entidades que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto,

- a. **Tasa de reposición del 100%**, (las tasas de reposición permitirán incorporar personal de nuevo ingreso para cubrir bajas que se hayan producido en el año anterior (defunciones, jubilaciones, excedencias sin reserva de puesto, renunciaciones,...etc).
- b. **Tasa adicional de reposición del 8%**, vinculada a ámbitos o sectores que requieran refuerzo de efectivos, preferentemente por establecimiento de nuevos servicios, incremento de actividad vinculada al turismo o alto volumen de jubilaciones esperadas. Esta tasa adicional podrá alcanzar el 10% si la entidad no tiene deuda financiera.

II. Respecto de las entidades que en 2017 no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto,

- a. **Tasa de reposición del 100% solo vinculada a determinados servicios**, destacando en lo que se refiere al ámbito local los servicios relacionados con el fraude fiscal, subvenciones públicas y control recursos públicos; asesoramiento jurídico y gestión de recursos públicos; servicios de prevención y extinción de incendios; asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales; seguridad y emergencias; y atención a los ciudadanos en servicios públicos o en áreas de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- b. **Tasa de reposición del 75%, en el resto de sectores.**

- c. **Tasa adicional de reposición del 5%**, vinculada a ámbitos o sectores que requieran refuerzo de efectivos, preferentemente por establecimiento de nuevos servicios, incremento de actividad vinculada al turismo o alto volumen de jubilaciones esperadas.

III. Tasa adicional para estabilización del empleo temporal LPGE 2018 (artículo 19.Uno.9), vinculada a plazas de naturaleza estructural, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017, en los sectores de administración y servicios generales. Esta tasa es adicional a la reconocida en LPGE de 2017 que se vinculaba a servicios de gestión tributaria y recaudación (entre otros).

Segunda.- Además de lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se podría disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal respecto de aquellas plazas que, en los términos previstos en la **disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público**, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hubiesen venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

Tercera.- Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales, en los ejercicios 2018 a 2020. Dichos procesos garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El sistema selectivo será oposición o concurso-oposición, atendiendo asimismo al resto de requisitos establecidos en el artículo 61 EBEP.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLRRL), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS